

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO

TALCAHUANO, 28 DE DICIEMBRE DE 2024

BANDO N° 42

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N° 419, de 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la República el día 30 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 4°, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional, preceptúa que, declarado el Estado de Emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República, podrán ser delegadas total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que él designe.
- 3.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho Estado de Excepción Constitucional, con el objeto de velar por el Orden Público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional, así como la protección de la vida de las personas, según lo menciona el Decreto N° 262 de fecha 12 de septiembre de 2022, publicado con esa misma fecha en el Diario Oficial de la República, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

- 4.- Que, en los días recientes se han producido diversos incendios en la provincia de Arauco, los cuales han afectado plantaciones forestales, pastizales y que han amenazado gravemente con consumir viviendas particulares, lo que pone en riesgo la seguridad y la vida humana, así como los bienes y enseres de las personas.
- 5.- Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es precaver el daño o peligro de la vida humana y la seguridad de las zonas afectadas.
- 6.- Que, por la dictación del Bando N° 41, de fecha 22 de diciembre de 2024, el Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Biobío y Arauco, dispuso prohibir encender fogatas, realizar quemas controladas y, en general, cualquier actividad que implique el uso del fuego, reduciendo al máximo toda posibilidad de que se produzcan posibles incendios forestales.

Asimismo, prohibió el transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares en las Provincias de Biobío y Arauco, declaradas en Estado de Excepción Constitucional.

En consecuencia, todas aquellas personas, entidades o empresas, que requirieren para el desarrollo de sus funciones el uso de estos combustibles, para su transporte en tambores, bidones u otros elementos, deberán acercarse a la comisaría o retén más cercano a fin de obtener un salvoconducto, con el cual requerir a las estaciones de servicio la venta respectiva, documento que deberá ser portado por el solicitante, mientras transporte el combustible.

- 7.- Que, se hace necesario exceptuar de la obligación dispuesta en el Bando N° 41, a las personas, entidades, empresas públicas o privadas, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales, tales como, **CONAF, BOMBEROS DE CHILE, BRIGADAS FORESTALES, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL ÁREA DE LA SALUD**, como también todos los vehículos de **ORGANISMOS PÚBLICOS**.

RESUELVO:

- 1.- Se exceptúa de la obligación dispuesta en el Bando N° 41, en orden a obtener el salvoconducto exigido para el transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares, a las personas, entidades, empresas públicas o privadas, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales, tales como, **CONAF, BOMBEROS DE CHILE, BRIGADAS FORESTALES, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL ÁREA DE LA SALUD**, como también todos los vehículos de **ORGANISMOS PÚBLICOS**, los que deberán identificarle válidamente.
- 2.- Comuníquese a las autoridades involucradas y a la población a través de los medios de comunicación social para su inmediato cumplimiento.
- 3.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la brevedad, lo resuelto a la Ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y difusión.
- 4.- **INFÓRMESE**, el presente Bando, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y cumplimiento.

DÉJASE CONSTANCIA, que el presente instrumento entrará en vigencia a contar de la fecha de emisión del mismo.



Manzano

OSCAR MANZANO SANGUINETTI
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LAS PROVINCIAS
DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01 - SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02 - SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBIO.
- 03 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04 - SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBÍO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBIO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
- 10.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE REGIÓN DE BIOBÍO.
- 11.- SRES. CONAF
- 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA